



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
***Dirección General de Rentas***

**RESOLUCION GENERAL N° 24/2008**

///...2.-

**VISTO:**

El artículo 171 del Código Fiscal (t.o. 2006) y la Resolución General N° 27/04 – sus modificatorias y complementarias -, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del referido artículo del Código Tributario provincial, y conforme a las decisiones adoptadas en el seno de las Comisiones Arbitral y Plenaria, respectivamente, esta Dirección General estableció mediante la Resolución General N° 27/04 un sistema de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre las acreditaciones bancarias a aplicar únicamente sobre los contribuyentes que tributan bajo el Régimen del Convenio Multilateral del 18-08-77;

Que, posteriormente, mediante la Resolución General N° 26/06 se hizo extensivo el Régimen de Recaudación a aquellos contribuyentes del gravamen que desarrollan sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa – Obligados Directos -, controlados por el sistema SICOP y que registraran incumplimientos de sus obligaciones fiscales;

Que, evaluados los resultados obtenidos por la referida medida de política tributaria, y a fin de incentivar el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones por parte de los contribuyentes del Impuesto, resulta necesario ampliar el citado Régimen de Recaudación en la fuente;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2006)

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE :**

**Artículo 1°:** Hacer extensivo, a partir del 1° de Junio de 2008, el Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General N° 27/04, denominado “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB-” a los contribuyentes Obligados Directos, respecto de los cuales se cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) Registrar deudas exigibles en concepto de impuesto superiores o iguales a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) por saldo de Declaraciones Juradas Anuales;
- 2) No haber presentado la Declaración Jurada Anual y contar con retenciones o percepciones efectuadas por los Agentes de Recaudación de esta Provincia durante ese período;
- 3) Registrar deudas en concepto de impuesto producto del dictado, a partir de la fecha de la presente, de Resolución determinativa en el marco del artículo 40 del Código Fiscal (t.o. 2006);
- 4) Contribuyentes que esta Dirección General considere pertinente incluir.

La División Impuesto Sobre los Ingresos Brutos mensualmente actualizará, con la información que le remitan las distintas dependencias de este Organismo, el padrón a enviar a la Comisión Arbitral antes del día 20, incorporando o dando de baja a los contribuyentes, luego de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente o en caso de haber obtenido el contribuyente en cuestión una Constancia de no Retención/Percepción.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
***Dirección General de Rentas***

**RESOLUCION GENERAL N° 24/2008**

///...2.-

**Artículo 2°:** Regístrese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas.  
Cumplido, ARCHIVESE.-

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS**  
Santa Rosa (La Pampa), 12 de Mayo de 2008.-